

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del próximo pasado me dice lo siguiente:

»Habiéndose remitido á V. S. un ejemplar del reglamento de la Direccion general de estudios, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer, que en el Boletin oficial de esa provincia, se inserte la parte relativa á las comisiones provinciales de instruccion primaria, á fin de que llegue á conocimiento de las mismas, y de todos sus subalternos, asi juntas de distrito como de pueblo, y á los maestros de primeras letras. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y en su consecuencia y cumplimiento se insertan á continuacion los artículos de que trata la preinserta real orden. Madrid 15 de mayo de 1839.—Puig.

Artículos del reglamento de la Direccion general de estudios.

Art. 11 del titulo 2.º

Reconocer los expedientes de examen para preceptores de latinidad y maestros de primeras letras, que remitirán las comisiones de examen de latinidad y las superiores provinciales de instruccion primaria en la forma que se determine, y expedir por medio del presidente los correspondientes títulos.

12.

Informar sobre las solicitudes, propuestas y reclamaciones de todos los cuerpos científicos ó literarios

y escuelas de primeras letras de la monarquia, como tambien las que hagan por conducto de los rectores, los catedráticos, cursantes ó dependientes de los establecimientos públicos de enseñanza para pasarlas al gobierno.

13.

Examinar las cuentas que deben pasar anualmente á la misma los establecimientos públicos de enseñanza, y remitirlas con sus observaciones al gobierno para su terminacion legal.

Artículo 11 del titulo 3.º

La Direccion se entenderá con las comisiones superiores de provincia, por medio del presidente de estas, para el arreglo y gobierno de las escuelas normales y escuelas superiores y elementales de instruccion primaria, y para todo lo demas concerniente á este vasto é importante ramo.

Esceptúase la escuela normal de instruccion primaria de la capital del reino, cuyo director se entenderá inmediatamente con la Direccion general.

Art. 14 del titulo 4.º

En lo sucesivo no se dará curso por la direccion á solicitud alguna de maestros, graduandos, cursantes ó dependientes de las universidades que no vengán á la misma por conducto del rector é informada por este.

Lo mismo se observará en los demas establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos gefes.

15.

Sin este requisito y el correspondiente informe de la direccion, tampoco se dará curso en el Ministro de la Gobernacion á ninguna instancia de los mismos individuos.

La Ecsma. Diputacion de esta provincia con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

» Ecsmo. Sr.—Como algunos pueblos de esta provincia no hayan cumplido con lo que se les tiene mandado sobre remesa de estados de nacidos, casados y muertos en todo el año último, y esta falta haya ocasionado una inesactitud y un retraso en los estados generales del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del mismo año, que se dirigieron á V. E. con fecha 26 de abril próximo pasado, ha acordado la Diputacion se oficie á V. E., como lo hago, acompañando nota de los referidos pueblos á fin de que se sirva apremiarlos para que cumplan en este año con la espresada obligacion, puntual y esactamente, arreglándose á las órdenes y modelos que se les han circulado, y evitando los inconvenientes que resultan de la desobediencia.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y esacto cumplimiento en lo sucesivo; en la inteligencia que de no remitir los estados con la puntualidad debida les exigiré una multa de veinte ducados, con que conmino desde ahora á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan. Madrid 16 de mayo de 1839.—*Puig.*

Pueblos que no han remitido los estados en los cuatro trimestres de 1838.

<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>	<i>Partido de San Martin de Valdeiglesias.</i>
Algete.	Robledo de Chavela.
Ambroz.	San Martin de Valdeiglesias.
Daganzo de Abajo.	Cenicientos.
Torres.	
<i>Partido de Chinchon.</i>	<i>Partido de Navalcarnero.</i>
Belmonte de Tajo.	Fresnedillas.
Villarejo de Salvanés.	Humera.
	Navalcarnero.
<i>Partido de Colmenar viejo.</i>	Villafranca del Castillo.
Boalo.	<i>Partido de Torrelaguna.</i>
Cerceda.	La Alameda.
Cercedilla.	Aoslos.
Navarredonda.	Canencia.
Talamanca.	El Cuadron.
Valdepiélagos.	El Atazar.
	El vellon.
<i>Partido de Getafe.</i>	Garganta.
Carabanchel bajo.	Gargantilla.
Fuenlabrada.	Lozoya.
Humanes.	Lozoyuela.
Perales del Rio.	Madarcos.
Pinto.	Manjiron.
Polvoranca.	Oteruelo.
	Patones.

Pinilla de Buitrago. del Paular.
Pinilla de Lozoya. Relaños.
Rascafria y el Monasterio Villavieja.

Hago saber á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia que por una Real orden de fecha 3 del actual, se contienen entre otras, las disposiciones siguientes.

1.ª Que los fondos procedentes del 20 por 100 de propios, de proteccion y seguridad pública, contingentes de pósitos, y demas correspondientes al presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península, ingresen en adelante en la pagaduria general del espresado ministerio.

2.ª Que continúe sin embargo espidiendo las licencias para esta capital y los pasaportes que se hayan de dar por este Gobierno político la seccion creada al efecto en él, quedando encargada de la recaudacion del impuesto de todos estos documentos.

3.ª Que los pedidos de pasaportes, pases y licencias que conceptuen necesarios los Alcaldes constitucionales de los pueblos, han de hacerlos en lo sucesivo directamente á la contaduria general del mismo ministerio, y no al Gobierno político, como se ha verificado anteriormente.

En consecuencia desde la publicacion de estas disposiciones, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia acudirán á hacer el pago de los fondos y contingentes de que se habla en la disposicion primera á la contaduria general del ministerio de la Gobernacion de la Península; é igualmente reclamarán de la misma los pasaportes y demas documentos de seguridad que necesiten. Se exceptua de esta disposicion á los vecinos y habitantes de esta capital, que para la obtencion de licencias acudirán como hasta aqui á la seccion establecida en el Gobierno político. Madrid 18 de mayo de 1839.—*José Maria Puig.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Ecsmo. Sr.—Al gefe político de Segovia dice con esta fecha el Sr. ministro de la Gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia de D. Justo Arribas y D. Manuel Martin, procuradores generales de la universidad de la tierra de esa provincia, en 28 de marzo de 1837, pidiendo se declare que los partidos de Avila y Arévalo y demas que resulten deudores por el servicio que se prestaba á las Reales personas y su comitiva en las jornadas de S. Ildefonso ó la Granja satisfagan sus alcances. Enterada S. M., y teniendo á la vista lo informado por V. S., la Diputacion provincial y el Intendente de su real casa y patrimonio, se ha servido resolver que los partidos de Avila, Arévalo, Olmedo,

sesmo de Lozoya, y cualquiera otro deudor satisfagan lo que son en deber hasta fin de agosto de 1836 que fue la última jornada á la Granja. Al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. mandar se disuelvan y estingan las procuradorías de la tierra de Segovia, no exigiendo cantidad alguna concerniente á la época contada desde 1.º de setiembre de 1836; y que dando conocimiento de esta disposicion al referido Intendente de la Real casa y patrimonio y á los gefes políticos de las provincias de Avila, Madrid y Valladolid, se les diga que cuando llegue el caso de pasar las reales personas á los sitios, prevengan á los pueblos el que concurren á su abastecimiento y medios de transporte, en la inteligencia de que se les ha de pagar su importe por los militares á quienes corresponda y por la mayordomia mayor de su Real casa, porque ni la generosidad de S. M. puede consentir otra cosa, ni su justicia tolerar que se grave exclusivamente á unos pueblos con esacciones que no esten votadas por las leyes vigentes.—De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—Madrid 18 de mayo de 1839.—*José Maria Puig.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia con fecha de antes de ayer la real orden siguiente:

«A pesar de haberse encargado en repetidas órdenes, oportunamente circuladas, la mayor actividad en la cobranza de las mensualidades ya vencidas por la contribucion extraordinaria de guerra, ha visto S. M. la Reina Gobernadora, por las notas que acompañó la direccion general, el resultado poco satisfactorio que ofrece la recaudacion en los dos meses últimos. Este hecho persuade por sí solo la falta de celo y energia de algunos de los gefes de varias provincias, y el culpable descuido con que otros miran tan importante objeto del servicio, precisamente cuando mas imperiosas son las necesidades del erario, sin considerar siquiera que su apática conducta, contradiciendo los designios del gobierno, mengua los recursos que con justicia demanda nuestro valiente ejército, y puede dar lugar á que queden paralizadas sus operaciones en la presente campaña, dejando de obtenerse los felices resultados que fundadamente se esperan. Estas consideraciones no han debido separarse de la mente de gefes que merecieron la confianza de S. M. para ser colocados al frente de las provincias; y si las hubiesen tenido constantemente á la vista se hubieran librado del cargo y responsabilidad en que les constituye su tibieza. Bajo tal concepto, despues de haber oido el parecer del consejo de ministros, ha tenido á bien mandar S. M.

que sin perjuicio de hacer sentir su real desagrado á los gefes que incurrieron en mayor nota, por su descuido en el cumplimiento de tan preferente deber, se prevenga de nuevo á todos acuerden inmediatamente las providencias mas eficaces para hacer efectiva la recaudacion de las cantidades que se adeudan por las mensualidades á metálico vencidas y corriente de la citada contribucion extraordinaria; y que por el primer correo del próximo mes de junio sin la menor excusa, remitan á este ministerio nota de las cantidades recaudadas, con espresion de los dias en que hubieren sido entregadas á los comisionados del Banco español de San Fernando, para ser invertidas exclusivamente en las atenciones del servicio militar, segun está prevenido, en la inteligencia de que el resultado que ofrezcan estas notas ha de servir de regulador de la mas ó menos actividad y energia de los gefes encargados de disponer y dirigir la recaudacion, y de base á las disposiciones que S. M. se ve precisada á adoptar contra los morosos ó menos diligentes en este urgente servicio, los cuales serán publicados en la gaceta. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles que en 23 de este mes vencen tres plazos de los once en que deben satisfacer en metálico la contribucion extraordinaria de guerra, y que sin detencion expediré apremios contra aquellos que para el dia 31 no los hubiesen pagado en su totalidad, cuya medida y gravamen consiguiente está en su mano evitar haciendo un esfuerzo para solventarlo, y coadyuvando por este medio al triunfo de la mas justa de las causas. Madrid 18 de mayo de 1839.—*Manuel Ortiz de Turanco.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Noticia de las personas que han entregado en la secretaria de la Diputacion provincial de Madrid desde 1.º de mayo hilas y trapos con destino á los hospitales del ejército.

D. Bernardo Collado.	Las religiosas de la Concepcion francisca.
Una Sra. Patriota.	D. Manuel de las Heras.
Idem.	Recaudadas en la redaccion del Guirigay.
La Sra. de Echavarria.	Doña J. A.
Las religiosas del convento de mercenarias recoletas de S. Fernando.	Una Sra. Patriota.
Doña Blasa Gil Santamarina.	Doña Antonia Noriega.
El convento de religiosas de las Salesas.	Doña Josefa Vallejo de Cuende.
Las religiosas trinitarias descalzas de esta corte.	Una Sra. Patriota.
Una Sra. Patriota.	Idem.
	Doña Ambrosia Alcobendas.

Nota. De lo recaudado anteriormente se acaban

de remitir en el convoy que ha salido de esta capital el jueves 16 del corriente con destino al ejército del norte, seis cajones de hilas y vendages, peso 17 arrobas y 7 libras.

Lo que se hace saber al público para satisfacción de los interesados. Madrid 18 de mayo de 1839. — Por acuerdo de la Diputación, *Juan Francisco Morate*.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Gobernación de la península.

Gobierno político de la provincia de Granada. — Escmo. Sr. el ingeniero encargado en la carretera de esta ciudad á Motril, me da parte de que desde el último que me dirigió el director de la misma don Elías Aquino, hasta el 26 del pasado, se ha abierto la caja del camino en la cuesta de las Lágrimas, ó Snaepiro del Moro, y de todo su ancho en 45 varas de línea desmontando en ella 947 varas cúbicas, acopiándose con separación 63 cargos de piedra; colocándolos en paraje próximo y cómodo para emplearlos cuando se eche el firme. A pesar de las continuadas lluvias que han hecho perder algunos días en los trabajos se han desmontado otros 2300 pies cúbicos de piedra en los peñascos que forman casi en totalidad el cerro de las Perillas, y á su inmediación 107 varas cúbicas de tierra que se han invertido en un terraplen formado á corta distancia, recogiendo y clasificándose, 75 cargos de piedra, que servirán para sostenimiento del terraplen, mampostería que ha de construirse á la mitad de la cuesta, y firme del camino.

Las brigadas de confinados que llegaron á esta procedentes de Málaga y de Zamora, despues de organizadas estas últimas quedarán mañana situadas en la venta de Elizalde á las inmediaciones del pueblo de Durcal, operación que se ha detenido por la necesidad de dar algun descanso á los presidiarios que sufrieron mucho en su marcha á causa del mal tiempo; y porque fue preciso ampliar los alojamientos que ya estaban preparados. Irán escoltados hasta Athendin por fuerza de esta guarnición que los entregará en aquel punto á la Milicia nacional movilizada que debe custodiarlos; y llevan como las demas brigadas que han salido para los trabajos, los víveres suficientes para 15 días. Como se carecia de bombos y lebrillos de hierro, carrillos y otros utensilios indispensables para habilitar estas brigadas, sabiendo que la estinguida empresa de la carretera de Jaen los tenia de venta envíe persona de mi confianza á aquella ciudad con el encargo de comprarlos, lo que ha verificado á precios muy cómodos, y de lo que doy cuenta detallada á la dirección de presidios. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 1.º de mayo de 1839. — Escmo. Sr. — Alfonso Escalante. — Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la península.

Gobierno político de la provincia de Jaen. — Escellentísimo Sr.: por la relación que acompaña se enterará V. E. del número de operarios que han trabajado en las obras de la carretera de Granada á Bailen en la tercera semana de abril anterior, y de los adelantos hechos. Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 1.º de mayo de 1839. — Escmo. Sr. — Francisco Muñoz y Andrade. — Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la península.

Carretera de Granada á Bailen. — Tercera semana de abril de 1839. — Relación del número de operarios que se han ocupado en las obras de la indicada carretera durante la tercera semana del mes de abril y de los trabajos que han ejecutado.

Mina de la puerta de Arenas.

Por ocho canteros, siete barreneros y dos herreros se ha metido el minado un pie y medio lineal en la parte del Norte, se han desmontado en el esviage que forma el peñasco en la del Sur 498 pies cúbicos de piedra, y se han aguzado los herramientas.

Puente del Guadalbullon.

En el citado período han trabajado seis albañiles, 30 peones, nueve sacadores de piedra, diez caballeros y seis carros, y han hecho lo siguiente: sentar en el machon de la izquierda 320 pies cúbicos de cantería y 1005 pies idem de mampostería en el mismo: labrar 533 pies idem de cantería: sacar y devastar 108 pies cúbicos de idem, idem; conducir 218 pies idem de la misma desde la cantera de Herrera, y 118 cargos de piedra desde la de Capuchinos. (Se continuará).

ANUNCIOS.

En la villa de Loeches se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que les correspondan dentro de ocho días conforme lo determina el art. 25 del Real decreto de la materia, en concepto que si no lo verificaren les parará todo perjuicio.

Hallándose formalizado en el pueblo de Casarrubuelos el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, por razon de territorial y pecuaria, se anuncia á fin de que los contribuyentes forasteros que gusten enterarse de dicho repartimiento se presenten en la secretaria del Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto por término de ocho días desde la publicación de este anuncio, en inteligencia de que espirado que sea, no se oirá reclamación alguna y se procederá á la cobranza.